

Mañá 3. de Enero de 1738.

Por quanto por las Questiones y deferencias que se
ofrecieron enm^a Villa de Salvaleon, con motivo
admitido a los de sus Oficios de Justt. a las personas
que tuba por conven^{te} nombrar en ella, para que los sir
viesen el año de mil setecientos y treinta y siete,
y de fines darles la posesion hasta el mes de Diciembre
del mencionado año; Y considerando el perjuicio que
deles ha ocasionado, y que no habrian exercido los refe
ridos Oficios mas de un mes; Resuelto continuen
en ellos por todo el presente año, los que nombre en
prim^a del Marzo de dicho año de mil setecientos, y
treinta y siete, no obstante la facultad que me per
tenece de poder hacer otra eleccion, y que a este fin
me propusiere la referida Villa los Sujetos convenien
tes segun costumbre; Lo que tendria entendido el Consejo
Justt. y Regim^{to} de ella para su cumplim^{to} y obien
tancia.

Francisco de Saavedra

Qui oísee Que Inmediata de Mandato de S. M. S. de en
 Andrés Armenteros Castellano Abogado de S. M. de Consejo
 de S. M. la mayor ementa de las demas de S. M.
 Estado Ducado de Venecia y poran homi comota S. M.
 proveyo auto acontinuar de los autos seguidos a S. M.
 tud de las R. D. Provisiones de S. M. y de S. M.
 Camilleria de la Audiencia de Granada, contra los Al
 caides y Concejales y Jueces de la R. D. de la Corleon
 Santa Cruz que troda S. M. de S. M. y traxin S. M.
 y paron f. aora en mio S. M. que mando S. M.
 sacase copia de este decreto que an tenida de su S. M.
 e remittirse original a los actuales Alcaldes y
 Regidores de la R. D. que lo cumplan como en mi
 tud que da copiado y de otras que en S. M. f. S. M. se p
 vino sobre los autos y en S. M. a S. M. y f. S. M.
 lo prime copia enano S. M. de S. M. y traxin S. M.
 y oca do

Pedro Gordillo de la Torre

obedim^o

Onia Nua de Balbaleon adiez y siete dias del mes
 de junio de mill Setecientos treinta y ocho de S. M.
 Señory Don Pedro Gutierrez Maxin y Juan Romale
 Quenda Alcaldes Ordinarios, Don Juan Maxrogun



[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the upper and middle portions of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "Dr. Juan..."]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a date and possibly a location or office.]

por causa de sus ringtones puede allegar, con licencia
de su Conde de Castella, de los señores de la Real Audiencia de
Mexico algunos de los señores de Badajoz =

OT Pura y W... frandonesales
cu m d...
D. Juan Protog... No frate, Muroquing...

... de las cosas de Badajoz ... chryphonatongay

Domingo Gonzalez

Debollo

M. Ferrn

... de la ...

... de ...



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Suplico a Vuestros Comisarios. En cuya conformidad se firmaron sus ...

OP maxima finis ...

Don Juan Ma Roquin ...

Chapero val martin ... Domingo Gonzalez

Lorenco ...

Antonio ...

Contra Villa de Salvacion a ...

Resolucion ...

En una de las dadas de los ayuntamientos, y por
orden de don Juan fernandez. Isabell
de fernandez de la mar. Por el sueldo de
dize fernandez los dos y setenta =

Don Juan fernandez
Don Juan fernandez
Don Juan fernandez

Lorenco de
dica

Christoval
maringysado

Domingo gonzales

Señor de la
de la
de la

Diego

alvia fernandez
Carnedo

Don Juan fernandez

Don Juan fernandez

Don Juan fernandez

Don Juan fernandez



SELO QVARTO. VEINTE
MAYVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

La Villa de Albaladeon en once dias de Mayo de
mil setecientos y treinta y ocho años los señores Don Pedro Martín
Luzuriaga y fizar, Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla por Ambos el
nos Don Juan Co Marroquien el May^r Don Juan Co Marroquien el
menor, Don Pedro Lucas Duran Regidores por el
ciudad Lorenzo San Lázaro y Domingo Boni Ruollo Diputados
al mismo por ambos estados Señores Comisarios del Consejo
de Indias Don Pedro en el estado Juntos y Congregados en
su Casa Consuevales como loan de las y Comisarios para sacar
y conferir las Cortes de Indias de este dho Consejo y Consuevas
de esta R^{ta} y de las dhas Cortes de Indias de Indias de Indias
Compro a renta perpetua al Ca^{mo} S^{mo} Don Juan de los Rios
Conde de Sexia S^{ra} de Indias con sus heredades que estan en
vino la Dicha de los Valles que estan en la Villa de Albaladeon
de por la Camara de Indias y de Indias mil mas de Indias en
da un año y Comisarios sus apoderados Señores de Indias de Indias
de Indias aguas de Indias y de Indias y de Indias apoderados
que producen cuyo ynterum de Indias fue aprobado y confirmado
de por la Mag^d del S^{mo} Rey Don Felipe Tercero en virtud de las Causas
de Indias que estan representadas de Indias de Indias de Indias
nora Comisarios de Indias presentadas a las y particular de Indias
enumerada de los Valles por estar en las Aguas y abrevaderos
para los ganados y Contigua a las demas heredades por cuya razon
se a prouiso a Indias de Indias de Indias de Indias de Indias

La Pevina de esta dña D^a con aprehension²⁰, quedelo Comensio secundario
acelerar a corralar y poner por oculto los aprehension²⁰, de esta Decia
aquellos Pevinos en virtud de una Real Cedula con que se hallaban
y quando acorralar pertenecian las tierras de Lator para Lator
las quando se les permitiere en virtud de lo qual por este Ayuntamiento
sean practicado las Diligencias Judiciales y otras Judiciales que en
partido Corral^{tes}, así ante sus^a, el S^r Inten^{te}, D^oal Decia
Provincia como en la Real sala y Chancilleria que reside
en la D^o Granada en la que se gano Real Provⁿ, de su Mag^d p^{ra}
que acorralar y sus^{os}, no se le ignotase en la posesion de los apre-
hension^{tes}, de esta Decia (que en lo que por entonces se pidio) y que se
mantubiesen en ella los ganados de N^o Decia, y que se mandasen
esperar los de Pevinos de Barcarrota y si tubiere otra quedese
lo tubiere en esta Real sala y no obstante abaxado requerida la
Justicia y Regim^{to}, de esta D^o Barcarrota con la presentada R^o
L^o, esta, con violencia y atropellam^{to}, y faltando al Regim^{to} de
dado por el mes de febr^o, de esta D^o el Alguacil Mayor, menores
y otras personas que se desia rex Cap^o de esta D^o, con orden
de su Justicia, pararon ala expresada Decia de los Valles y de
llevaron los ganados de N^o Decia, y que se mandasen
en ella ante Corral de Comensio y llevaron grandes penas
y Corral y impidiendo la entrada a los demas ganados que
diendo todo esto engraviando por fuerza de esta D^o y de
Pevinos, y queda perdure los aprehension^{tes}, que goza y de
pertenecien en esta Decia de esta D^o, se perderan los ganados
por estar en ella las Aguas Comovado y la entrada de
de ximino para sus parras y no poderse pasar de ninguna
na manera sin ella licencia acorral^{tes}, el Regim^{to} que



Acta de 1731

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Acertare a ver Abundante (loquereduda) y lo mas la gran
de prevision con que se halla en esta, para el negocio expresado
y no poder aguardar a otra ventura, y que aung, subdiere
poder en esta anticipada, alguna cosa, para mas el perjuicio
que puede resultar, Ano ocurra a oponer en esta, ala defensa
de dicho Pleyto con la brevedad que pide por una razon es
a Coaxados sus mercedes con auerencia de muchos vecinos
de esta de primera dition, que en la razon, por, en nom
bre de el dñe Comun y que aqui firmaran el que se bu
da el expresado fuero de Pelotas de los Barrios para
esta, por, de montañes del expresado D. D. Calderas
por y para ello se depoder a un D. D. M. D. D.
de los Lucientes Maxin para que pare a otorgar
la D. D. de dicho Contrato con todas las Clauulas binulos
y firmadas para la seguridad de la mayoria parte
y recibida que sea la expresada Cantidad, se pondra
en el Arca de las llaves denominada para los efectos
Comunes y las dos se dexan sus mercedes los señores
Alcaldes y la otra en un solo el que sea D. D. por
ya se nombrase para esta y en adelante, con la inuent
sancia no se a de poder gastar ni dividirse en otra cosa
que en dicho Pleyto y con la cuenta y razon que se ha
quiere para que se pre contra recibidos, y lo

favorable éxito de esta Dependencia el que no seduda
por esta 2^a y comun mediando la grande Suavidad
deho 3^a la no y amada Lucina y dño que aca
leante y en esta Conformidad lo firmaron sus tres
sedes y otros auctores de quyo el 11 de Setiembre
mendado - sus señas -

Don Juan de San Mateo

Don Juan de San Mateo

Don Juan de San Mateo

Don Juan de San Mateo

Don Juan de San Mateo

Don Juan de San Mateo

Don Juan de San Mateo

Don Juan de San Mateo

En 22 de Abril
1738 a 1 de Julio
Dela...



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Adams

En la Villa de Badajoz a once dias del
mes de Abril de mill e setecientos treinta e ocho años
Los Señores D. Pedro Enriquez Mayor y Juan de
Luna Alcalde Ordinarios D. Juan Matosquin
el Mayor D. Juan Matosquin menor Pedro
Lucas Pures y Christobal Mayor D. Lorenzo
Gonzalez y Domingo Gonzalez sus Diputados
Procuradores de la Villa con los señores de la
Junta Congregados en las Casas Comuñales de
la dicha m. como se ve en el libro de Cabildo
para lo que con fechos las cosas tocantes a lo
que se trata de esta m. con el fin de sus
pues en nombre de los demas Cap. que asen
D. Anadilante fueron del dicho Consejo
que se acuerda y para que lo que se acuerda
de aqui adelante se ponga en virtud del
de la Junta Substituta entre otras cosas
de la total sobre la de pena de los Papeles de los
de la Jurisdiccion en que se venden a
de apropiarse de sus apobichamientos de la



Para del p[re]sente de off[ic]io quatro m[es]es

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

Familia D. Albalcon a Treinta y tres
del mes de Mayo de mil setecientos y treinta
y ocho años los señores D. Pedro Maximiliano
y Juan de Leon Luenda Me. Honorario por an-
tos estados D. Juan Marroquin el may. D. Juan
D. Marroquin el menor endias Pedro Lucas
y Acoral Juan Regidores, Lorenzo Dom. Rico
y Domingo Dom. Cuervo Diputados todos
oficiales del Consejo de Navarra, estando juntos
en las Casas Consistoriales para el buen gobierno
de Navarra desearon que porq[ue] en algunos Cami-
nos Señores y parajes que pertenecian al comu-
n de vecinos y Consejo de Navarra se hallan danifi-
cados en sus pasos por abaxales y introducidos
en algunas heredades de particulares de
ella rediendo en grave perjuicio de este Co-
mun, mandaron pasar cinco Capitulares
acompanados de Pedro Lucas Vazco el may.
y Alonso noz Mangas personas anzia-
das y vecinos de esta dha. N. y de Navarra y Reconocidos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

[Faded handwritten text, likely a council record or administrative document, mentioning various names and dates.]

[Handwritten signatures and names, including:]
 Don Juan...
 Lorenzo...
 Gonzalez...
 Pedro Lucas...
 Juan...
 ...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or record of names and titles.]

[Handwritten text, possibly a signature or title, including the word "Diputado" and "de familia".]

<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>
<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>	<i>[illegible]</i>

...despachos de oficio quatro mis...

SELLO QUINTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Quando en la villa de Badajoz
Doyos. Guardado de Juan de
Cruz de la Cruzada de la
... de la Cruzada de la
... de la Cruzada de la
... de la Cruzada de la
... de la Cruzada de la
... de la Cruzada de la

Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la
Juan de la Cruzada de la

Fuero de Juan Cortado y otros
proy. de la corte

Juan de la Cruz Cortado y otros
proy. de la corte

Con lo qual se con Chupera y Licencia que sea
y pague en su contradiccion alguna
los dros mandamos que el gen. Esco. Saque
della licual testimonio para el Comite
de S. E. para que se libere y pague
y ponga en manos de la C. R. S. para que
se pague de su d. de medicina de la C. R. S.
los dros que se pague en la C. R. S.
semanalmente de su d. de medicina

Don Juan de la Cruz Cortado y otros
quando mas quisier

Don Juan
maximoquin

Pedro Lucas

Christobal
maxim

Don Domingo Gonzalez

Don Juan

Don Pablo

